



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS
Calle 5 no. 7-39. (606) 8596405 y 8596441 Ext. 130
Palacio de Justicia, Parque Principal
j0lprfctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2025

Honorable Presidencia

Consejo Seccional de la Judicatura
Carrera 23 No. 21-48 -Palacio de Justicia
Manizales, Caldas

Referencia: Solicitud autorización residencia en Manizales, para efectos exclusivos del “Teletrabajo”.

Con todo comedimiento y respeto me permito solicitarle, con sustento en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la ley 2430 de 2024 y demás normas concordantes, se sirva estudiar la posibilidad de concederme autorización para residir -exclusivamente- durante los días de teletrabajo -siempre que así lo autorice el nominador-, en la ciudad de Manizales (Carrera 17 A Numero 71 - 24 Apartamento 403 Edificio Genesis, Barrio Colseguros, Manizales, Caldas), y por el tiempo que esté vigente dicha modalidad, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, “Por medio del cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las siguientes razones:

1. Con Resolución No. CSJCAR24 – 171 del 13 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura concedió a la suscrita autorización para residir fuera del lugar de trabajo, concretamente en la ciudad de Manizales por el término de un año; dicha autorización fue puesta en marcha sin afectación alguna al servicio público de la Administración de Justicia; al respecto debe advertirse que tal autorización se encuentra ad portas de vencerse.

2. Preceptúa el artículo 1º del Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 que:

1. Teletrabajo en la Rama Judicial. El teletrabajo en la Rama Judicial es una alternativa laboral que permite a un servidor judicial desempeñar sus funciones mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos

siguientes. Tratándose de magistrados de tribunal, jueces y empleados jurisdiccionales, el teletrabajo será hasta por tres (3) días a la semana.

3. Para todos los efectos, el teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978”; normas que, a la letra, disponen:

“Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes (...): 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo”.

Por su parte el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece:

“Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso. Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

*2. **Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.” (Negrita por fuera del texto original)”.***

4. Bajo dichas directrices, estimo con todo acatamiento que me ubico en la última de estas hipótesis, en la medida que: i) no se perjudica la prestación del servicio de justicia, ii) entre Salamina -donde se ubica la sede del Despacho – y Manizales (donde pretendo residir solo para los efectos exclusivos del teletrabajo), existen 72, 4 Kilómetros como lo evidencian la Resolución No. 3 CSJCAR23-3 del 6 de enero de 2023 y el respectivo mapa geográfico, y iii) existe comunicación directa y permanente entre las dos, máxime si lo que buscan las normativas aludidas es privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en el marco de los paradigmas de justicia virtual y teletrabajo.

4. Ahora, no desconoce esta servidora que -eventualmente- por el invierno se presentan dificultades en la vía principal que conecta sendos municipios, empero, amén de la importancia de la misma, todos los días hay presencia de maquinaria que trabaja en pro de que dicha arteria vial permanezca despejada, a efectos de garantizar los bienes y servicios que son trasladados por allí a diario -lo que es un hecho notorio exento de prueba-; existiendo además otra vía alterna por el Municipio de La Merced, que también permite esa “comunicación directa y permanente” entre Manizales y Salamina, sin olvidar que, el objeto de la solicitud es para los fines exclusivos de la modalidad de teletrabajo, en la cual se solventa el contacto directo y constante a través de la virtualidad, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (verbigracia, llamadas, video llamadas, reuniones y audiencias virtuales así como mensajes electrónicos entre otros).

5. Como el permiso solo abarcaría los días de teletrabajo que eventualmente pueda concederme nuestro superior, hasta por el término de 1 año, los demás días laborales estaría residiendo esta servidora en el municipio de Salamina, como lo he venido haciendo por más de ocho años, además, asumo el compromiso de asistir a la sede, incluso, en los días en que se me haya concedido esa figura -siempre que así se requiera para la prestación eficiente y eficaz del servicio de justicia, en aras de garantizar el acceso a todos los usuarios y los derechos fundamentales que son inherentes.

6. Conforme se encuentra preceptuado en los artículos 8 y 9 del citado Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, debo advertir que, cuento con *“el equipo de cómputo con todos los componentes y capacidades tecnológicas necesarias, con el objetivo de cumplir”* mis funciones fuera de la sede física. Igualmente, estoy en capacidad de *“garantizar las herramientas tecnológicas necesarias y mantenerlas activas y funcionando adecuadamente, al igual que los servicios básicos como la electricidad o el acceso a Internet”*, lo que incluso se me facilita mucho más en la capital caldense, si se tiene en cuenta que los servicios de energía eléctrica e internet, en Salamina, son insuficientes, por decir lo menos. Además, ya tengo acondicionado – de tiempo atrás- un sitio idóneo en mi vivienda de Manizales para cumplir dignamente mis funciones de teletrabajo.

7. El Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, está al día en el reporte de información del SIERJU y el Índice de Evacuación Parcial del año 2024 (110%), es superior al 80% -como ustedes pueden verificarlo-.

Con todo, aseguro entonces que, de prosperar mi pedimento, se formalizará la solicitud de teletrabajo ante el H. Tribunal Superior de Manizales, y continuará prestándose de manera, celeré, eficiente, óptima e ininterrumpida, el servicio esencial de justicia como hasta ahora ha venido haciéndose. Agradezco de antemano la atención y los buenos oficios.

Atentamente,



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ